

## DICTAMEN

Managua, 05 de Diciembre del 2012.

**Ingeniero**  
**RENE NUÑEZ TELLEZ**  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
**Su Despacho.-**

Estimado Señor Presidente:

Los suscritos miembros de la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación y Derechos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de Nicaragua, Artículo 138, numeral 1 y los artículos 50, 62, numeral 9); 98, 99, 100, 102, 104, 152, 153, 154 y 155 de la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, recibimos la solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica de la **FUNDACION ACADEMIA PROCREDIT LATINOAMERICA**, solicitud presentada en Primer Secretaria el 09 de Enero del 2011 por el ex Diputado Guillermo Osorno Molina, y cuyo Número de Registro es el 20116788 y que fuera remitida a Comisión el 26 de Mayo del 2011 para su debido Dictamen.

➤ **INFORME.-**

**I.- CONSULTA.-**

De conformidad a lo dispuesto en Título Tercero, De la Formación de la Ley, Capítulo II y lo establecido en el Capítulo X, De la Aprobación de Personalidades Jurídicas de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro contenidos en la Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, se procedió al proceso de Consulta de esta solicitud de Cancelación de Personalidad Jurídica para lo cual se tuvo a la vista los diferentes criterios expresados en comunicación escrita remitidos por la **Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra de Gobernación** el 10/05/2012 y el 24 de Enero del corriente año por el **Doctor Gustavo Sirias Quiroz, Director del Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro**, que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, respectivamente, que al respecto expresan lo siguiente:

- Que la **FUNDACION ACADEMIA PROCREDIT LATINOAMERICA**, no concluyo con el proceso de legalización administrativo en el **Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro**, que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, lo que así hizo constar la referida autoridad por medio de la constancia emitida por el referido Registro y que expresa no tener número perpetuo propio, ni contrajo derechos ni obligaciones al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**.

Por su parte los interesados en la solicitud y tramitación de la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION ACADEMIA PROCREDIT LATINOAMERICA** en su solicitud presentada en Primer Secretaria con fecha 09/01/11 han expresado lo siguiente:

1.- Que la **FUNDACION ACADEMIA PROCREDIT LATINOAMERICA** se constituyó sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de la ciudad de Managua que se constituyó ante los oficios notariales del notario Licenciado HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON, mediante Escritura Pública Número 20 de las diez de la mañana del 26 de Agosto del año 2009, aprobada por la Asamblea Nacional mediante el Decreto Legislativo Número 5807, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 201 del 23 de Octubre del año 2009 y que no concluyeron el proceso de legalización administrativo en el

**Departamento de Registro y Control de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro** que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación;

2.- Que en la **FUNDACION ACADEMIA PROCREDIT LATINOAMERICA** fue disuelta y liquidada en Asamblea General de asociados que se realizara el 24 de Octubre del año dos mil nueve y que así se hizo constar en el Acta Número uno de la referida Fundación; y

3.- Que con fecha 14 de Febrero del año dos mil doce comparecieron la totalidad de los asociados de la Fundación ante la notario licenciada **HILDA ALICIA PAVON BARRANTES**, Instrumento Público N° 20 de las diez de la mañana y que consta en el expediente de solicitud de cancelación, y cuyo objeto es disolver, liquidar y solicitar la cancelación de la personalidad jurídica de la **FUNDACION ACADEMIA PROCREDIT LATINOAMERICA**.

Se tuvieron a la vista los documentos presentados por los interesados y que acompañaron con la solicitud de la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION ACADEMIA PROCREDIT LATINOAMERICA**, siendo estos los siguientes:

- ✓ Ficha de Control de solicitud de Personalidad Jurídica;
- ✓ Consideraciones del Departamento de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación;
- ✓ Constancia de No Inscripción, emitida por el Departamento de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación el 27 de Noviembre del 2012;
- ✓ Carta de Remisión de Primer Secretaria del 26/05/11;
- ✓ Carta de solicitud para que se tramite la Disolución y Liquidación firmada por el Presidente de la Asociación;
- ✓ Exposición de Motivos firmada por el ex diputado Guillermo Osorno Molina;
- ✓ Carta de Solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica;
- ✓ Formato del Decreto de Cancelación de la Personalidad Jurídica de la Asociación;
- ✓ Constancia de No Inscripción, emitida por el Departamento de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación el 14 de Febrero del 2011;
- ✓ Fotocopia del Decreto Legislativo N° 5807 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 201, del 23/10/09, mediante el cual se otorgo la Personalidad Jurídica de la **FUNDACIÓN ACADEMIA PROCREDIT LATINOAMERICA**;
- ✓ Testimonio de la Escritura Pública Numero 20, de las diez de la mañana del 14 de Febrero del año dos mil doce, realizada ante los oficios notariales de la licenciada **HILDA ALICIA PAVON BARRANTES**;
- ✓ Fotocopia de la Escritura Pública Numero 20, de las diez de la mañana del 26 de Agosto del año 2009, realizada ante los oficios notariales del notario licenciado **HUGO ANTONIO BELTRAND BLANDON** mediante la que se constituyo la **FUNDACIÓN ACADEMIA PROCREDIT LATINOAMERICA**;

## **II.- FUNDAMENTACION:**

Al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, en el **Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones** dispone expresamente en lo siguiente:

### **Artículo 24.-**

- f) Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos.

En sentido general para la cancelación de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION ACADEMIA PROCREDIT LATINOAMERICA** se ha considerado el solo hecho de la voluntad de sus miembros asociados manifestada en los documentos antes relacionados y presentados a la Asamblea Nacional para que se haga efectiva la solicitud de cancelación presentada por los interesados en virtud de lo señalado en el Artículo 24, literal f) de la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, aprobada el 19 de Marzo de 1992 y Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 29 de Mayo de 1992, en el **Capítulo VII, Las sanciones y cancelaciones**, hechos que se reflejaron en la solicitud de cancelación de la Personalidad Jurídica presentada con fecha 07 de Octubre del 2009 en Primer Secretaria de la Asamblea Nacional.

### **III.- DICTAMEN:**

Considerando lo antes relacionado, así como los criterios y argumentos vertidos por el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, se hace necesario proceder a la cancelación de la respectiva Personalidad pues es esa la voluntad de los miembros de la **FUNDACION ACADEMIA PROCREDIT LATINOAMERICA** a la que se refiere este Dictamen, aplicando las disposiciones de ley establecidas en el Artículo 24, literal f) **“Cuando sea acordado por su órgano máximo de acuerdo con sus Estatutos”**.

En virtud de lo antes relacionado y considerando que la solicitud de cancelación de Personalidad Jurídica es necesaria, que su fundamento se corresponde con un proceso establecido en la Ley N° 147, **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, que no se opone a la Constitución Política, ni a las Leyes Constitucionales, ni a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, esta Comisión resolvió **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** la solicitud de Cancelación de la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION ACADEMIA PROCREDIT LATINOAMERICA**, por lo que solicitamos al Plenario su aprobación.

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA CANCELACION  
DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA FUNDACION ACADEMIA PROCREDIT LATINOAMERICA**

**DIP. FILIBERTO RODRIGUEZ LOPEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. ELIDA M<sup>a</sup> GALEANO  
VICE PRESIDENTA**

**DIP. LICET MONTENEGRO ALTAMIRANO  
VICEPRESIDENTA**

**DIP. PATRICIA SANCHEZ  
MIEMBRO**

**DIP. CORINA GONZALEZ  
MIEMBRO**

**DIP. LAURA BERMUDEZ  
MIEMBRO**

**DIP. FELICITA ZELEDON  
MIEMBRO**

**DIP. MARIA A. MARTINEZ  
MIEMBRO**

**DIP. JOSE RAMON SARRIA  
MIEMBRO**

**DIP. BAYARDO CHAVEZ  
MIEMBRO**

**DIP. MAURICIO MONTEALEGRE Z.  
MIEMBRO**

**DIP. WILBER R. LOPEZ NUÑEZ  
MIEMBRO**

**DIP. RAUL BENITO HERRERA  
MIEMBRO**

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO A. N N° \_\_\_\_\_**

### **CANCELACION DE PERSONALIDAD JURIDICA**

#### **Artículo 1.- Objeto.-**

Cancelase la Personalidad Jurídica de la **FUNDACION ACADEMIA PROCREDIT LATINOAMERICA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de la Asociación referida en este Artículo en un plazo no mayor de 45 días sin costo alguno y pondrá en conocimiento a los representantes legales de las mismas para que procedan a la entrega de la documentación que le requiera la autoridad.

#### **Artículo 2.- Destino de bienes y acciones.-**

Los bienes y acciones que pertenezcan a la Asociación tendrán, previa liquidación, el destino previsto en el acto constitutivo o en sus Estatutos. Si nada se hubiere dispuesto sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado.

#### **Artículo 3.- Derogación.-**

Derogase el Decreto Legislativo N° 5807 del 24 de Septiembre del 2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 201 del 23 de Octubre del 2009.

#### **Artículo 4.- Vigencia.-**

El presente Decreto Legislativo entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los..... días del mes de..... del año dos mil doce. Ingeniero **SANTOS RENE NUÑEZ TELLEZ, Presidente Asamblea Nacional**; Licenciada **ALBA AZUCENA PALACIOS BENAVIDEZ, Primer Secretaria Asamblea Nacional**.